



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 063 -2016-GRJ/GGR

Huancayo, 06 ABR 2016

LA GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 263-2016-GRJ/ORAJ de fecha 31 de Marzo del 2016; el Reporte N° 1256-2016-GRJ-GRI/SGSLO de fecha 22 de Marzo del 2016; la Carta N° 037-2016-GRJ/GRI/SGSLO/CO-RAR de fecha 22 de Marzo del 2016; la Carta N° 0032-2016/JLBL-HYO de fecha 17 de Marzo del 2016; el Informe de Obra N° 001-2016-GRJ/CSN/RO de fecha 16 de Marzo del 2016, mediante la cual el Ing. Genaro Justo Llerena Cárdenas, el cual en su condición de Residente de Obra se dirige al Supervisor a fin de remitirle es sustento de la Ampliación de plazo N° 01 de obra: "Instalación del Servicio de Educación Inicial Escolarizada en la I.E N° 2227 del Centro Poblado Sol Naciente, Distrito de Río Tambo, Provincia de Satipo – Región Junín", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Sol Naciente, suscribieron el Contrato N° 410-2015-GRJ/GGR, de fecha 14 de Diciembre del 2015, con el objeto de ejecutar la Obra: "Instalación del Servicio de Educación Inicial Escolarizada en la I.E N° 2227 del Centro Poblado Sol Naciente, Distrito de Río Tambo, Provincia de Satipo – Región Junín", por un monto total de S/. 1'347,877.00 (Un Millón Trescientos Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Setenta y Siete con 00/100 soles) por el sistema de contratación a Suma Alzada a todo costo, con un plazo de ejecución de Ciento Ochenta (180) días calendarios;

Que, mediante Informe de Obra N° 001-2016-GRJ/CSN/RO de fecha 16 de Marzo del 2016, el Ing. Genaro Justo Llerena Cárdenas, el cual en su condición de Residente de Obra sustenta y aprueba el pedido de ampliación de plazo N° 01 de obra señalada precedentemente, por un periodo de doce (12) días calendarios, todo ello en mérito a las frecuentes precipitaciones, el cual se ubica dentro de la causal prevista en el numeral 3) del Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual presenta en folios (18) el expediente concerniente a la referida ampliación;

Que, con Carta N° 0032-2016/JLBL-HYO de fecha 17 de Marzo del 2016 y en referencia al informe N° 008-2016/SO-JLBL-IC, el Ing. Jimmy Luis Bustamante Lapa, Supervisor de Obra, sobre el pedido de ampliación de plazo N° 01 de obra solicitado por el Residente de Obra y luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente administrativo, autoriza la



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	1475628
EXP. N°	1007077



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

ampliación de plazo N° 01 de obra por un periodo de 12 días calendarios efectivos a partir del 26 de Junio del 2016 al 07 de Julio del 2016;

Que, con Carta N° 037-2016-GRJ/GRI/SGSLO/CO-RAR de fecha 22 de Marzo del 2016, el Arq. Raúl Alcarraz Ricaldi en su condición de Coordinador de Obra y luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente administrativo aprueba la ampliación de plazo N° 01 de Obra por un periodo de doce (12) días calendarios, ello en mérito a factores climatológicos lo que se constituye en un hecho no atribuible al contratista;

Que, a fojas (03) del expediente administrativo, obra la Declaración Jurada con firmas legalizadas, presentado por el representante legal del Consorcio Sol Naciente, a través del cual la empresa contratista renuncia de forma voluntaria e irrevocable a cualquier pago, mayores prestaciones, gastos generales, utilidades o a cualquier otro concepto que genere la ampliación de plazo N° 01 de obra por un periodo de doce (12) días calendarios;

Que, mediante Reporte N° 1256-2016-GRJ-GRI/SGSLO de fecha 22 de Marzo del 2016, el Ing. Julio Buyú Nakandakare Santana, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, sobre el pedido de ampliación de plazo N° 01 de Obra presentado por Residente de Obra y luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente administrativo, otorga la conformidad de la ampliación de plazo N° 01 de Obra por un periodo de 12 días calendarios;

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6. del Artículo 41° establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual".

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el Artículo 200° (en adelante EL REGLAMENTO), establece que:

"De conformidad con el Artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
3. *Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.*
4. *Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. (...)"*





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Que, en relación con lo señalado, se debe considerar lo dispuesto en el Artículo 201° del Reglamento, el cual establece el procedimiento para la ampliación de plazo de obra, precisando que el contratista deberá anotar por intermedio del Residente de Obra las circunstancias que a su criterio determinan la configuración de alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior. En esa medida dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor de Obra según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;

Que, respecto a lo advertido en el considerando anterior, se observa copias del cuaderno de obra en el cual el Residente y Supervisor de Obra anotan en los asientos las ocurrencias que conllevan al pedido de ampliación de plazo de obra, siendo en el presenta caso las constantes precipitaciones (lluvias intensas) lo que imposibilitó el normal desarrollo de ejecución de obra; siendo que en el Asiento N° 76 de fecha 15 de Marzo del 2016, en el que la Supervisión de obra realiza la última anotación en la que advierte la continuidad de las lluvias intensas y que como consecuencia de ello se suspendieron las labores de ejecución durante todo el día;

Que, sobre las demás condiciones previstas en el Artículo 201° del Reglamento, la empresa contratista, en mérito al expediente técnico de ampliación, presentado por el Residente de Obra se adjunta; el Boletín emitido por el Senamhi con el demuestra y acredita las precipitaciones que formaron parte del periodo lluvioso durante la ejecución de la obra, además del panel fotográfico que obra de folios (08 al 11) del expediente administrativo y con el cual la empresa contratista acredita el mal tiempo en las fechas señaladas que impidió el normal desarrollo de ejecución. Por lo que en mérito a lo señalado en los párrafos anteriores, quedan acreditado las circunstancias que motivaron el pedido de ampliación de plazo por el periodo de doce (12) días calendarios, cumpliendo con las condiciones previstas en el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, es necesario precisar que, de la remisión de los documentos que forman parte del expediente de ampliación de plazo N° 01 remitido a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, con fecha 23 de Marzo del 2016, no se aprecia las copias del cuaderno de obra en las que se realizó las anotaciones de las ocurrencias que dieron origen al pedido de ampliación. Dicho ello, de autos se observa que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras con fecha 31 de Marzo del presente año adjunta las copias del cuaderno de obra faltantes, por lo que, es menester resaltar la negligencia funcional cometida por parte de la referida Sub Gerencia al dilatar innecesariamente el procedimiento previsto en el Artículo 201° del Reglamento;

Que, a razón de los considerandos expuestos, contando con el Informe Legal N° 263-2016-GRJ/ORAJ de fecha 31 de Marzo del 2016 y además de los Informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, Coordinador de Obra y Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, resulta pertinente ESTIMAR el pedido de





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

ampliación de plazo de obra N° 01, presentado por el Ing. Genaro Justo Llerena Cárdenas en su condición de Residente de Obra, ello por un periodo de doce (12) días calendarios, contabilizado a partir del 26 de Junio al 07 de Julio del 2016, sin reconocimiento de mayores gastos generales;

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y contando con las visaciones del Sub Gerente de la Sub Gerencia citada, del Gerente Regional de Infraestructura y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 093-2016-GR-JUNIN/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 099-2016-GR-JUNIN/GR;

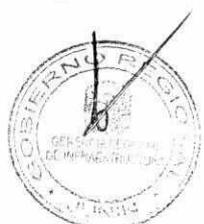
SE RESUELVE:

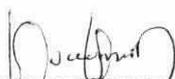
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de plazo N° 01 de la obra "Instalación del Servicio de Educación Inicial Escolarizada en la I.E N° 2227 del Centro Poblado Sol Naciente, Distrito de Río Tambo, Provincia de Satipo – Región Junín", presentado por el **Consorcio SOL NACIENTE**, por un periodo de (12) días calendarios, contabilizado a partir del **26 de Junio al 07 de Julio del 2016**, sin reconocimiento de mayores gastos generales; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copias de todos los actuados al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede, a fin que conforme a sus funciones y atribuciones precalifique las presuntas faltas y deslinde responsabilidad al haber procedido con negligencia funcional la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, al dilatar innecesariamente el procedimiento previsto en el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución, al Consorcio Sol Naciente, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

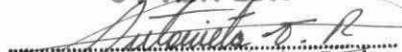
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




C.P.C.C. JESUS MELCHORA ASCURRA PALACIOS
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 07 ABR 2016


Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL